

Alcance Oficio No. 0120007876502 - Proceso Ejecutivo 2018-1213 Sr. Eugenio Marín Vallejo - Sra. Maribel Arias Mesa

OPS. Darly Dayana Gil Suarez <darly.gil@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

Jue 29/10/2020 11:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** DUC Consultoría & Gestión. <carteraduc@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (350 KB)

Alcance Oficio No. 0120007876502 Ejecutivo 2018-1213 Eugenio Marin Vallejo - Maribel Arias Mesa.pdf; Oficio Disan Ejercito - Orden de Embargo Sra. Maribel Arias Mesa - Eugenio Marin Vallejo.pdf;

Buenos Días.

Respetuosamente, me permito enviar el oficio de la referencia y su respectivo anexo.

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO.**CUALQUIER INQUIETUD SERÁ ATENDIDA EN EL CORREO ELECTRÓNICO:** notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Con respeto,



PS. Dayana Gil Suarez
 GRULE- Grupo de Asuntos Legales
 Teléfono: 3238555 – Extensión: 1191
dayana.gil@sanidadfuerzasmilitares.mil.co



No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.
 El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. Ayudemos a cuidar el medio ambiente

MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5º. *Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.* No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 6º. *Escrito.* Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

ARTÍCULO 10. *Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.* Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 17. *Presunción del origen de un mensaje de datos.* Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o
2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

ARTÍCULO 18. *Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido.* Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.



Radicado No. 0120008460902/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG 1.5

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
E-mail: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Alcance Oficio No. 0120007876502
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Expediente: 2018 - 1213
Demandante: Eugenio Marín Vallejo
Demandado: Maribel Arias Mesa

Respetuosamente, me permito dar alcance a lo manifestado en el oficio No. 0120007876502 de fecha 09 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual esta Dependencia emitió respuesta al oficio No. 2448 de fecha 31 de agosto de 2020, en el cual se notificó auto de la misma fecha que ordenó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la señora Maribel Arias Mesa al servicio de la Dirección General de Sanidad Militar.

Sobre el particular me permito informar que teniendo en cuenta que la certificación de la Compañía de Seguros Positiva informa que la señora Maribel Arias Mesa presuntamente es contratista de esta Dependencia y teniendo en consideración que las respuestas emitidas por el Grupo de Contratos y de Talento Humano de esta Dirección General de Sanidad Militar dan cuenta de que dicha información no es así, se procedió desde el Área Financiera a realizar indagación sobre el tema y se pudo establecer que la señora demandada es contratista como Auxiliar de Enfermería del Hospital Militar Regional de Medellín perteneciente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, motivo por el cual, se dio traslado a la misma para que proceda a gestionar lo pertinente y de cumplimiento a la mentada Orden Judicial.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar claridad al Honorable Despacho Judicial me permito realizar las siguientes precisiones de índole legal:

1. La Dirección General de Sanidad Militar, por disposición del artículo 9 de la Ley 352 de 1997 y artículo 12 del Decreto Ley 1795 de 2000 es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares; está representada legalmente por el Suscrito Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, Director General de Sanidad Militar, con única sede en Bogotá ubicada en la Ac. 26 # 69 - 76, edificio Elemento torre 3 (Tierra), piso 4º y correo de notificaciones notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

2. Por otra parte, se encuentra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional quien es una dependencia del Comando del Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del Decreto Ley 1795 de 2000. Representada legalmente por el señor Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA ubicado en la carrera 7 N° 52 - 48, de Bogotá D.C., teléfono 4261434 y correo electrónico de notificaciones judiciales juridicadisan@ejercito.mil.co





3. La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y esta Dirección General de Sanidad Militar son dos Dependencias diferentes, con funciones distintas y legalmente independientes la una de la otra, es decir, sin ningún tipo de relación legal jerárquica.

En virtud de lo expuesto, compete a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en el auto de fecha 31 de agosto de 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con respeto,

Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Anexo: Un (01) folio. Copia oficio Disan Ejército.

C:C. Sr. Eugenio Alonso Marín Vallejo - carteraduc@gmail.com

Elaboró: PS. Dayana Gil
Abogada Grupo Asunto Legales

Revisó: PD. Angela Tofiño *P.A.T. J.R.*
Coordinadora Grupo Asuntos Legales

DIGSA





Radicado No.0120008318602 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUFI-ARTSA-29

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020

Señor Brigadier General
 JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA
 Director de Sanidad Ejército
 Carrera 7ª. No. 52- 48
 Bogotá, D.C.

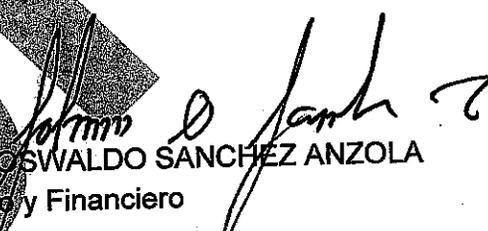
Asunto: Información embargo

Respetuosamente, me permito enviar al Señor Brigadier General Director de Sanidad Ejército copia del oficio número 2448 del 31 de agosto de 2020 emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO ANTIOQUIA en el que se comunica que dentro del proceso ejecutivo con radicado 050884003002-2018-01213-00 instaurado por el señor Eugenio Alonso Marin Valjejo se ordeno embargo contra la señora MARIBEL ARIAS MESA identificada con cédula de ciudadanía No.43.913.071.

Una vez verificada la información se evidencia que la señora presta los servicios como auxiliar de enfermería en Carepa y tiene un contrato de prestación de servicios con el HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN.

Por lo anterior, se solicita que el Hospital Militar Regional Medellín tenga en cuenta dicha información para efectos de pagos en cumplimiento de la orden judicial.

Con respeto,

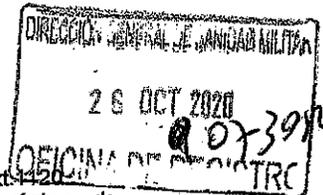

 Capitán de Navío JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA
 Subdirector Administrativo y Financiero

Anexo: Dos (2) folios copia oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad Bello Antioquia

Elaboró: TASD Cristian Tencel
 Analista de Tesorería.

Reviso: PD. Martha Martínez
 Tesorera DIGSA

Vo Bo.: Emilce Torres López
 Coordinadora Grupo Gestión Financiera



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RADICADO: 7352501

FECHA: 10 Jul 2020

<input type="checkbox"/> SUB. TECNICA Y DE GESTION GRUPO ASUNTOS LEGALES	<input type="checkbox"/> SUB. SERVICIOS DE SALUD GRUPO DE PLANEACION	<input checked="" type="checkbox"/> SUB. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GRUPO DE AYUDANTIA	<input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO Y EVALUACION ATENCION AL USUARIO
---	---	--	--

<input checked="" type="checkbox"/> URGENTE	<input checked="" type="checkbox"/> LO DE SU CARGO	<input checked="" type="checkbox"/> RESUELVA EN INFORME
<input type="checkbox"/> HABLAR CONMIGO	<input checked="" type="checkbox"/> PROYECTAR RESPUESTA	<input type="checkbox"/> DE CUMPLIMIENTO
<input type="checkbox"/> PARA SU CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> RESPONDER AL INTERASADO	<input checked="" type="checkbox"/> ESTUDIE Y RECOMIENDA
<input type="checkbox"/> REPRESENTARME	<input type="checkbox"/> COORDINE CON	

3
OBSERVACIONES Y/O PLAZOS

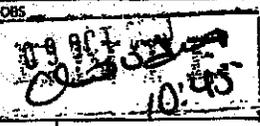
BC _____

GGF _____

GTH _____

Para su conocimiento. Por favor coordinar respuesta con el grupo legal

Gracia

SUB TECNICA Y DE GESTION				SUB SERVICIOS DE SALUD				SUB ADMON Y FINANCIERA			
GRU1	GRU2	GRU3	GRU4	GRU5	GRU6	GRU7	GRU8	GRU9	GRU10	GRU11	GRU12
OBS				OBS				OBS			
				URC							
GRUPO SEGUIMIENTO Y EVALUACION		GRUPO ASUNTOS LEGALES		GRUPO DE PLANEACION		GRUPO AYUDANTIA					
OBS		OBS		OBS		OBS					

INSTRUCCIONES:

- 1- Marcación por parte del Director para asignación de Subdirección o Grupo de la DIGSA
- 2- Actividad a realizar por parte de la Subdirección o Grupo de la DIGSA
- 3- Observaciones realizadas por el Director General de Sanidad Militar
- 4- Observaciones realizadas por el Subdirector o jefe de grupo de la respectiva gestión al requerimiento. (Espacio destinado para Subdirectores o jefes de grupo)

Nota: En caso de falta de espacio se deberá utilizar el respaldo de la hoja.



RAD. No 0120002352501 de 08/10/2020 12:41 Radicador: KEVICOR
Remitente: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE O Destino: SUBAF
Asunto: EMBARGO EUGENIO MARIN VELLEJO - MARIBEL ARIAS
MDN-COMANDO GENERAL - Bogotá D.C CAN - Tel 3150111



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO: 2448

Señor
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2018 01213 00 instaurado por EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO C.C. 71.794.152. contra **MARIBEL ARIAS MESA C.C. 43.913.071**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada periodo que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 02cmpalbello@condor.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2018 01213 00
Demandante	EUGENIO MARIN VALLEJO
Demandado	MARIBEL ARIAS MESA
Asunto	EMBARGO

Conforme a lo solicitado en correo electrónico allegado el 24 de agosto de 2020, el Despacho dispone decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada al servicio de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales. Se advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad, y que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada periodo que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Librese el respectivo oficio

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotizado con e presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la galle.

No. **9122298076**

Tipo	# Folios	# Anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varías	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos legales	_____	_____

Los anexos no son cotizables